

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, solicitud de levantamiento de medida cautelar que fuera decretada sobre el inmueble identificado con FMI N° 124-14268 ORIP Caloto en trámite del proceso declarativo de pertenencia radicado N° 2018-00096, petición allegada por la abogada SONIA LILIANA ZAMBRANO. Se informa que, luego de revisar copia digitalizada del plenario, remitida por el Archivo Central – DESAJ, así como providencias notificadas en el micrositio del juzgado – página de la Rama Judicial, se encontró decretada la terminación por desistimiento tácito, decretada mediante Auto N° 091 del 15 de abril de 2021, revisado el correo institucional del Despacho, no se encontraron comunicaciones que informaran lo pertinente a la Oficina de Registro. Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmcamoto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 11
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2018-00096-00

VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS OBJETO

A RESOLVER

Visto el informe previo, y teniendo en cuenta lo resuelto por este Despacho en Auto N° 091 del 15 de abril de 2021, donde resolvió, entre otros, la terminación de la actuación por haberse configurado el desistimiento tácito, derivado del silencio de la activa, corresponde dar trámite a la solicitud previamente reseñada, reiterando el ordenamiento respectivo a fin de librar las comunicaciones de rigor, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto, para que se proceda al levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, actualmente vigente para el FMI N° 124-14268, tal como fue ordenado en el numeral SEGUNDO de la parte resolutoria del auto citado, a efectos de dar respuesta a la petición radicada por la Dra., SONIA LILIANA ZAMBRANO, identificada con CC N° 1.113.633.158 de Palmira-Valle y T.P. 268.411 del C.S.J.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO al ordenamiento contenido en el numeral SEGUNDO de la parte resolutive del Auto N° 091 del 15 de abril de 2021, cancelación de la inscripción de la demanda ordenada en el auto interlocutorio n° 001 de fecha 24 de enero de 2019 en la matricula inmobiliaria n° 124-14268 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta municipalidad, lo anterior dando respuesta a la solicitud presentada por la Abogada SONIA LILIANA ZAMBRANO identificada con CC N° 1.113.633.158 de Palmira-Valle y T.P. 268.411 del C.S.J.

SEGUNDO: LIBRAR los oficios de rigor, remitiendo copia a la solicitante para que radique el documento en físico, ante la ORIP de este municipio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ